GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Medellín,

Radicado E:2024030298902
Fecha: 2024/08/16 10:58:39 AM
Tpo: SOLICITUD
MINISTERIO DE TRANSPORTE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Ministra
MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO
Ministra de Transporte
Correo: mcgaciaa@mintransporte.gov.co
Calle 24 # 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II
Bogotá. D.C

Referencia: Convenio Interadministrativo de Colaboración No.2014-AS-20-0037.

Asunto: Solicitud de cesión del Contrato de Obra pública No. 958 de 2021, Módulo 1- Tramo 2; y modificación del Convenio Interadministrativo 2014-AS-20-0037 para la culminación del Proyecto Túnel del Toyo y sus Vías de Acceso.

Respetada señora Ministra,

En el año 2015 el Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, el Departamento de Antioquia y el Distrito de Medellín suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 2014-AS-20-0037. El objeto consistió en aunar esfuerzos entre las partes para la planeación, financiación, contratación y ejecución del Proyecto Túnel del Toyo y sus Vías de Acceso.

Dadas las necesidades y complejidades del Proyecto, su ejecución fue dividida en dos (2) Tramos.

La ejecución del Tramo 1 comprendió una longitud total de 18.3 km, de los cuales 973 m corresponden a la construcción de puentes; 4.97 km de vías a cielo abierto; y 12.3 km de túneles, entre los que se encuentra el Túnel del Toyo con una longitud de 9.75 km. En virtud de la Cláusula Octava del citado Convenio, este tramo fue designado al Departamento de Antioquia, el cual registra a hoy un 90% de avance.

En la Cláusula Sexta del Convenio señalado se pactó que el INVIAS ejecutaría el Tramo 2 del Proyecto. Este comprende una longitud de 21 km, de los cuales 3.6 km corresponde a túneles; 1.6 km a puentes y 15,9 km de vías a cielo abierto. Es importante tener en cuenta que el INVIAS dividió la ejecución de este Tramo en dos (2) Módulos diferentes. Teniendo en cuenta lo anterior, para la ejecución del Módulo 1 del Tramo 2, el INVIAS celebró con Construcciones El Cóndor S.A. el Contrato de Obra Pública No. 958 de 2021.

El Departamento de Antioquia, en colaboración con el INVIAS, ha buscado alternativas para garantizar la culminación de la obra, fundamental para el desarrollo de Antioquia y del país. Es por ello, que el Departamento de Antioquia aportará la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS ($20.000.000.000) al Contrato de Obra Pública No. 958 referenciado anteriormente.

Desde el Departamento somos conscientes que este aporte no sería suficiente para culminar con las obras del Módulo 1 del Tramo 2. Es por ello que en los últimos meses el INVIAS y el Departamento

han trabajado conjuntamente para celebrar un nuevo contrato, mediante el cual el INVIAS cederá la totalidad de sus Derechos y Obligaciones del Contrato de Obra Pública No. 958 de 2021 al Departamento de Antioquia. En ese sentido, el aporte que realizará el Departamento tiene como propósito principal garantizar la continuación de la Obra, mientras se adelanta la Contratación de la Interventoría para dicho Módulo y se culmina la celebración del Contrato de Cesión entre el INVIAS y el Departamento de Antioquia.

Para formalizar la cesión, se requiere modificar el Convenio No. 2014-AS-20-0037, Por lo tanto, solicitamos respetuosamente su autorización para proceder con la modificación requerida.

Una vez perfeccionada la cesión, el Departamento se compromete incluir los recursos requeridos para la culminación de las obras hasta que el límite de adición designado en el Artículo 40 de la Ley 80 lo permita. En caso tal de que no fuese suficiente para terminar con las obras del proyecto se procedería con un nuevo proceso de contratación.

Reiteramos nuestra voluntad de trabajar articuladamente con las entidades del orden nacional para el desarrollo de la infraestructura en Antioquia. Confiamos en que la colaboración interinstitucional permitirá la culminación exitosa de este importante proyecto para el beneficio de la región y el país.

Agradecemos su atención y esperamos una pronta respuesta a nuestra solicitud.

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

Al contestar cite este radicado: 2024S-VBOG-082924
Fecha: 2024-11-07 12:10:10

SEÑOR(A):
SEBASTIAN CANO MONTOYA
DIRECTOR DE PROYECTO
CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA
CRA 25 3 45 PISO 3 MALL DEL ESTE
comunicacioneseltoyo@elcondor.com
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

ASUNTO: Cesión posición contratante del Contrato No. 958 de 2021 a la Gobernación de Antioquia Solicitud de Manifestación de No Oposición a Cesión de Contrato No. 958 de 2021

Respetado ingeniero,

Mediante la presente, la Dirección de Ejecución y Operación, acorde a su alcance, le solicita respetuosamente, revisar el tema del asunto, el cual, de igual manera ha sido informado desde el primer momento, que se realizaron mesas de trabajo, Comités de Obra, con presencia de la Interventoría CONSORCIO TÚNELES INTERDISEÑOS INTEGRAL y la firma constructora CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A, y viendo la importancia de este trámite solicitado por la gobernación de Antioquia, que cuenta con el VoBo de la nación, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS considera de vital importancia contar con su **manifestación de no objeción a proceder con la cesión del contrato de obra No. 958 de 2021, respecto a la posición contratante, que en la actualidad corresponde al INVIAS**, de manera que se requiera que la Sociedad CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A, manifieste por escrito, que no tiene objeciones, ni reserva para adelantar la cesión respecto al referido contrato celebrado con el INVIAS para la ejecución de la obra correspondiente al Sector 1, Tramo 2, del Proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso, respecto del objeto puntual del contrato *"(…) CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MODULO 1" (…)".*

Lo anterior en cumplimiento de lo indicado en el OBJETO, y en el marco del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN No. 2014-AS-20-0037, que establece: *"Aunar esfuerzos entre EL MINISTERIO, EL INVIAS, LA AGENCIA, EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO, para la planeación, financiación, contratación y ejecución de EL PROYECTO TÚNEL DEL TOYO Y SUS VÍAS DE ACCESO",* las entidades cooperantes del Convenio Interadministrativo de Colaboración, como son: EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN; entre los cuales, se han realizado varias mesas de trabajo con el fin de garantizar la correcta y efectiva ejecución del proyecto objeto del Convenio.

Como resultado de estas mesas, la Gobernación de Antioquia con oficio No. MT 20243031362202 de fecha 16 de agosto de 2024, radicó ante el Ministerio de Transporte oficio con el asunto: "*solicitud de cesión del Contrato de Obra publica No. 958 de 2021, Modulo 1 – Tramo 2 y modificación del Convenio Interadministrativo 2014-AS-20-0037 para la culminación del Proyecto Túnel del Toyo y sus Vías de Acceso",* el cual se adjunta, con radicado INVIAS No. 2024E-VUVRAZ-082231 del 29 de agosto de 2024; aunado a lo anterior, se rescata lo manifestado por la Gobernación de Antioquia, así:

> *"(…) Una vez perfeccionada la cesión, el Departamento se compromete incluir los recursos requeridos para la culminación de las obras hasta que el límite de adición designado en el Artículo 40 de la Ley 80 lo permita (…)".*

Es de precisar, que estas acciones se enmarcan en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** del Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 2014-AS-20-0037**:**

> *"(…)* ***ESQUEMA DE FINANCIACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PROYECTO:*** *Como resultado de la estructuración financiera del Proyecto y para adelantar la contratación del mismo,* ***EL INVIAS. EL DEPARTAMENTO*** *y* ***EL MUNICIPIO*** *acordarán la forma específica en que cada una de las partes contribuirá con la contratación, financiación y pago de la obra, así como los mecanismos de cobertura y de solidaridad en caso de que el presupuesto final de ejecución de la obra pública exceda el presupuesto inicial con base en el cual el mismo fue contratado (…)".*

Lo anterior se fundamenta dentro del marco legal, en cuanto a la autonomía de la voluntad de las partes, y la importancia de contar con su manifestación frente al trámite que se pretende adelantar, por lo que se trae a colación el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2278 de fecha 5 de julio de 2016, C.P. Germán Bula Escobar, así:

> *"(…) Con la expedición de la Ley 80 de 1993 la* ***autonomía de la voluntad se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal*** *(…)*
>
> *"Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal.* ***Las estipulaciones de los contratos serán las que*** *de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.* ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*** *(…)*
>
> *Por consiguiente,* ***respecto de la autonomía de las partes contratantes****, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines*

estatales, ***otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público****, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración.*

(…)

Ahora bien, es preciso tener en cuenta que, bajo las exigencias del régimen de la contratación estatal, el postulado de la autonomía de la voluntad no tiene la amplitud que puede tener en la esfera del derecho privado y se ve aminorado en la medida en que debe articularse al principio rector del interés público y general materializado en los fines del Estado y, por tanto, en la búsqueda de los fines de la contratación estatal.

(…)

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.***

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: ***el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos****. (…)*

(…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los

contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse (…)". Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Así las cosas, se solicita de manera respetuosa la manifestación por escrito, de la no oposición para proceder con la precitada cesión de la posición contratante que se generaría entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS (cedente) a la Gobernación de Antioquia (cesionario), del mencionado contrato.

Por lo anterior, agradecemos su amable respuesta con este concepto o manifestación, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, ya que de ello depende materializar y adelantar este trámite, con miras a garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y concretar la continuidad de las obras, por lo que estamos sumando acciones y actividades necesarias para propender por la oportuna e idónea ejecución del contrato a su cargo, buscando alternativas que permitan que este proyecto, esto es, Túnel del Toyo y sus vías de acceso, el cual hace parte de un corredor estratégico para el desarrollo de las exportaciones del país, conectando al Centro Colombiano con los nuevos puertos en el Atlántico, se concrete de tal manera que logremos contribuir en la reducción de los costos de transporte y generar más competitividad de las empresas Colombianas, de allí, la importancia de propenderse por su continuidad, en pro del logro de la satisfacción del interés general.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por MEDINA PABUENCE ELIANA CONSTANZA
Versión de Adobe Acrobat: 2024.003.20180

ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE
DIRECTORA DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN

Proyectado por: BRIYIDT ALEXANDRA RAMIREZ RIAÑO
Revisado por: ANGÉLICA FERNANDA CAMARGO CASALLAS, HELEN MARIA RICARDO IBARRA, KAROL ROCA PACHECO, LUZ HELENA ARIZA RUIZ, LOYDA ENITH CRISTANCHO BARAJAS, LUIS JAIME DIAZ PEREZ, MARIA FERNANDA CARRASCAL SANCHEZ
Aprobado por: LUIS JAIME DIAZ PEREZ

Copia Interna a: MAURICIO HOYOS SIERRA (1000002)
Copia Externa a: JUAN CARLOS SAENZ (CONSORCIO TUNELES - INTERDISEÑOS INTEGRAL)

Formulario: CORRESPONDENCIA ENVIADA - EL TOYO
Radicado: 216-ELECT-20241116000070
Fecha: 16/11/2024 08:07:08 a. m.
Usuario: sebastian.cano
NIT/EMPRESA: 800215807-2 | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
ASUNTO: Cesión posición contratante del Contrato No. 958 de 2021 a la Gobernación de Antioquia Solicitud de Manifestación de No Oposición a Cesión de Contrato No. 958 de 2021.
CONTRACTUAL: SI
Fecha generación: 18/12/2024 07:24:30 a. m.



Medellín, noviembre 15 de 2024

CORRESPONDENCIA ENVIADA - EL TOYO
Radicado: 216-ELECT-20241116000070
Fecha: 16/11/2024 08:07:08 a. m.
Usuario: angie.bran
NIT/EMPRESA: 800215807-2 | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
ASUNTO: Cesión posición contratante del Contrato No. 958 de 2021 a la Gobernación de Antioquia Solicitud de Manifestación de No Oposición a Cesión de Contrato No. 958 de 2021.
CONTRACTUAL: SI

Doctora
ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE
DIRECTORA DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN
Instituto Nacional de Vías - INVIAS
atencionalciudadano@invias.gov.co

Referencia: CONTRATO No. 958 de 2021. "CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 02 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MODULO 1.

Asunto: Cesión posición contratante del Contrato No. 958 de 2021 a la Gobernación de Antioquia Solicitud de Manifestación de No Oposición a Cesión de Contrato No. 958 de 2021.

Respetada doctora Medina Pabuence,

Con el propósito de dar respuesta a la solicitud de no objeción solicitada por parte del Instituto y en ese sentido, que se adelante la materialización de la transición *con miras a garantizar el cumplimiento de los fines del Estado*, Construcciones El Cóndor S.A se da por informado de la voluntad del INVIAS como cedente y del Departamento de Antioquia como cesionario, entendiendo que dicha expresión de no objeción no constituye un requisito legal para que dicha operación se materialice.

Teniendo en cuenta que la modificación de las condiciones del Contrato derivadas de la Cesión de la posición contractual del Contratante obedece a un hecho ajeno a la voluntad del Contratista, y que el perfeccionamiento de la Cesión no requiere la autorización del Contratista, en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, damos por surtida la solicitud de no objeción del asunto.

Cordialmente,

SEBASTIAN CANO MONTOYA
Director de Proyecto
Construcciones El Cóndor S.A
Copia. Archivo. laccesostoyotramo2@integral.com.co

Elaboró: JEO-GAA-JAA
Revisó: SCM
Anexos: NA